

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por LUIS BERNANDO DIAZ APARICIO en contra de ASESTMENT LTDA., TORRES INVERSIONES DTC LTDA. e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S. como miembros del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con ocasión de las obligaciones contenidas en 10 facturas de compra, de las cuales 04 corresponden a facturas electrónicas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. CORREGIR las pretensiones de la demanda, toda vez que acorde a lo dispuesto en el art. 53 del C. G. del P., solo pueden ser parte en un proceso las personas jurídicas y naturales, los patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley; sin que los consorcios se encuentren dentro de lo previsto en la norma. Como quiera que los consorcios no tienen personalidad jurídica y consecuentemente carecen de capacidad para ser parte en los procesos judiciales, la demanda deberá dirigirse contra los integrantes del referido consorcio, bien se trate de personas naturales o jurídicas.

Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral primero del art. 7 de la Ley 80 de 1993, se entiende por **Consortio**: *“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”*. En ese orden de ideas los consorcios son una agrupación de sujetos que no originan un sujeto distinto con existencia propia, que deja inquebrantable en cada uno de los integrantes, su independencia y capacidad jurídica. De ahí que al no ser personas jurídicas no pueden demandar directamente, ni ser demandados, a menos que se haga por intermedio de las personas que de manera independiente lo integran.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de cada una de las facturas electrónicas en el RADIAN, así como los Certificados de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por LUIS BERNANDO DIAZ APARICIO en contra de ASESTMENT LTDA., TORRES INVERSIONES DTC LTDA. e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S. como miembros del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4770dedd3e545adcd7c2f32b84d55cfa6c2185543f9c9b39e1094e2d26684cee**

Documento generado en 28/02/2023 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>